



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 2/8 -2018-MDCC**

Cerro Colorado, 13 DIC 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2018-MDCC de fecha 11 de diciembre del 2018, trató la petición de apoyo efectuado por el administrado Jaime Nicolás Dueñas Cornejo para la exoneración del pago del derecho de uso de la piscina municipal Santa Rosa; pedido efectuado mediante Trámite 181107I18; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Gaceta Jurídica S.A. Décima Edición, 2014, Pág. 63), manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

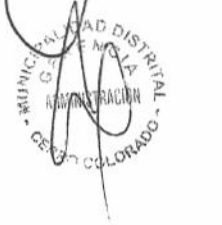
Que, el primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, en relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) de este artículo indica que los gobiernos locales en este tema no tienen ninguna limitación legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Constitución Política estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; de igual forma, en el numeral 4 de su artículo 195° prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el literal b) del artículo único del Título Preliminar de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, señala que toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social; bajo ese mismo orden de ideas, en su artículo 8 indica que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

Que, el numeral 112.1 del artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, de aplicación supletoria, establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, con solicitud signada con Trámite 181107I18, el adulto mayor Jaime Nicolás Dueñas Cornejo, ante la precaria situación económica en la que se encuentra y el problema de discapacidad que adolece, peticiona la exoneración del pago del derecho por el uso de la piscina municipal de Santa Rosa por el plazo de un año, para proseguir con la terapia física de rehabilitación prescrita luego de haber sufrido un accidente de tránsito;

Que, evaluado lo solicitado, el Sub Gerente de Infraestructura Deportiva, mediante Informe N° 111-2018-SGID-GSCA-MDCC, recomienda atender lo pretendido, estimando que el recurrente es una persona adulta mayor discapacitada sin ingresos económicos suficientes que le permitan solventar el costo de una terapia de rehabilitación física, con la que pueda recuperar la movilidad de su columna y extremidades;

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 412-2018-GSCA-MDCC el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, asintiendo tácitamente con lo colegido y recomendado en el informe precitado remite el expediente para que se prosiga con el trámite correspondiente;

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2018-MDCC de fecha 11 de diciembre del 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el artículo 41° de la citada ley, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la la **EXONERACION** del pago de derechos por el uso de la piscina municipal de Santa Rosa en favor del adulto mayor Jaime Nicolás Dueñas Cornejo, hasta el 31 de diciembre del año 2019, en los días y horas determinados por la Sub Gerencia de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al a Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente realizar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente; así como al uso adecuado de las instalaciones por parte de la persona beneficiada.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Abog. Ángel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Econ. Manuel Vera Paredes  
ALCALDE

